

Neiva, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00340
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TANIA CERQUERA IPIA
DEMANDADO	HEREDEROS DE DIEGO MAURICIO PASTRANA CUELLAR

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por TANIA CERQUERA IPIA, por medio de apoderado judicial, en contra de ANDRES MAURICIO PASTRANA CERQUERA, en calidad de heredero determinado de DIEGO MAURICIO PASTRANA CUELLAR (q.e.p.d) y contra los indeterminados de éste.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Teniendo en cuenta que se observa que entre la demandante y el menor de edad ANDRES MAURICIO PASTRANA CERQUERA, existe conflicto de intereses con la demandante TANIA CERQUERA IPIA, este despacho dispone nombrarle curador ad-litem para que represente sus intereses al abogado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, quien ejercerá la respectiva defensa técnica del mismo.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.¹

¹ Corre curador ad-litem: vidalhernandez_asociados@outlook.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Téngase al abogado JUAN PABLO MURCIA DELGADO, como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza